



RESOLUCIÓN N° 551 DE2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE
NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre
y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art.
57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto
1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-018839 de fecha
14-09-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER016895 de fecha 14-09-2022, el (la) docente,
**TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO, identificado (a) con la C.C. N.º
22.454.220**, informa que desiste de la pensión de jubilación y solicita el reconocimiento y
pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Nacionalizado, por
aplicación del principio de favorabilidad.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE de fecha 24-02-2022, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%
- Fotocopia de la Resolución No. 895 del 30-12-2009, por medio el cual la secretaria de Educación Departamental le reconoció una pensión de Jubilación vitalicia.
- Escrito por el docente donde solicita Pensión de Invalidez al 100% por principio de FAVORALIDAD.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	06-03-1974	24-02-2022	17.269	17.269

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2022
SUELDO GRADO 14	4.788.755
ASIGNACION ADICIONAL COORD.	957.751
BONIFICACIÓN PEDAGOGICA	69.645
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACION	5.816.151



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE
NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89**

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 24-02-2022, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- a. Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- b. Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- c. Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No. 1055 de fecha 19-09-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 22/09/2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 22/09/2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N.º 2186086 firmado por JOSE DANIEL MENDOZA MONTAÑO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO ACTO ADMINISTRATIVO DE
RETIRO Y CERTIFICADO DE ENTIDAD PAGADORA QUE
INDIQUE HASTA LA CUAL CANCELARON SALARIOS****

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE
NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89**

SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD
CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y
DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA
SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

(PENS) PENSION DE INVALIDEZ TRÁMITE NORMAL NVEZ#1

DOCENTE TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO
C.C. 22454220

FRENTE A LA CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE
RECONOCER UNA PENSION DE INVALIDEZ A FAVOR DE LA
DOCENTE SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA LEY 91 DE 1989:

FECHA DEL DICTAMEN 24/02/2022
PORCENTAJE DE PCL: 100%
ORIGEN DEL PCL: LABORAL
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN PCL: N/A
ESTATUS: 24/02/2022
EFECTIVIDAD: RETIRO

PERÍODO INICIO ÚLTIMO SALARIO: 25/02/2022
PERÍODO FINAL ÚLTIMO SALARIO: 24/02/2022

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 4.788.755
ASIGNACIÓN ADICIONAL \$ 957.751
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA \$ 69.645
VALOR PROMEDIO 100%: \$ 5.816.151
VALOR A RECONOCER 100%: \$ 5.816.151

EL ANTERIOR VALOR CORRESPONDE AL ÚLTIMO SALARIO
REPORTADO DURANTE EL MES 2022 QUE SE DEBE A SU
ESCALAFÓN Y QUE FUE REPORTADO EN EL CERTIFICADO DE
SALARIOS. ¿ VALOR A RECONOCER EL 100% DEL TOTAL DE
FACTORES DE CONFORMIDAD LITERAL C DEL ARTÍCULO 63
DEL DECRETO 1848 DE 1969.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

DECRETO 1848 DE 1969

ARTÍCULO 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. EL VALOR DE LA
PENSIÓN DE INVALIDEZ SE LIQUIDARÁ CON BASE EN EL
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL Y
SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD LABORAL,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE
NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89**

CONFORME A LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLECEN A
CONTINUACIÓN, ASÍ:

A.- CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL.

C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), DICHA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

ARTÍCULO 46. DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR OTRAS PRESTACIONES. PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS AUXILIOS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y DEL SEGURO POR MUERTE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES DE SALARIO: A) LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL SEÑALADA PARA EL RESPECTIVO CARGO; B) LOS INCREMENTOS DE REMUNERACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 49 Y 97 DEL DECRETO-LEY 1042 DE 1978; C) LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN; D) LA PRIMA TÉCNICA; E) LOS AUXILIOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE; F) LA PRIMA DE SERVICIOS; G) LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS; H) LA PRIMA DE VACACIONES.

(VER SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NO. 91 DE 1986)

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE
NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89**

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, (...)

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO** identificado (a) con la C.C. N.º 22.454.220, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de **\$5.816.151 MCTE.**, a fecha de estatus 24-02-2022, como docente de Vinculación NACIONALIZADO.

Parágrafo: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **TERESA DE JESUS NAVARRO DE ARAUJO** identificado (a) con la C.C. N.º 22.454.220.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 551 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

25 OCT 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

 Efraín Munera - Asesor Jurídico

Pablo Morillo - Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N.º _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co